



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de julio de dos mil veinte.

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Daniel Pérez Jaillier
Radicado	05001 40 03 028 2020-00408 00
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda **Ejecutiva Singular** (Menor Cuantía) instaurada por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **DANIEL PEREZ JAILLIER**, la que se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

- 1). Arrimará poder donde se identifiquen quienes son las partes del proceso, individualizando los títulos valores que son objeto del presente trámite y/o las obligaciones contenidas en el mismo, de modo que el asunto quede claramente determinado, tal como lo exige el Art. 74 ibídem, pues pese a que en el acápite de las pruebas indica que apporto el poder, del archivo adjunto de la demanda arrimado no se avizora por ningún lado éste.
- 2) Señalará si la dirección citada para la sociedad demandante recibir notificaciones personales, es la misma que para su representante legal. Art. 82 numeral 10° ibídem.
- 3). Especificará de los bancos señalados en la solicitud de medidas cautelares, en cuál de éstos se encuentran efectivamente inscritas las cuentas o productos financieros del demandado **DANIEL PEREZ JAILLIER**, el número de éstas y la modalidad en que fueron constituidas (ahorros o corriente, cdt's, etc.), toda vez que el aportar tal información es carga que le corresponde únicamente a la parte ejecutante como interesada en que se embarguen o secuestren los bienes de la parte demandada. Art. 83 ibídem.
- 4). Indicará de forma expresa dónde circula el vehículo de placas JCP138, del cual se pretende la medida de embargo y secuestro

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ,


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ



**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. ____ fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy ____ de
_____ de 2020, a las 8 A.M.

Ángela María Zabala Rivera
Secretaria